

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, SEPTIEMBRE VEINTITRES DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso. Acción de tutela
Accionante. **GLADYS EUGENIA MONTOYA MURILLO**
Accionado. **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRA**
Radicado. 056153103001 **2021-00263** 00

Asunto: Auto (I) de 1ra. Instancia N° 696. Admite Tutela

Por estar ajustada a lo preceptuado por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, encuentra este despacho que la Acción de Tutela promovida por GLADYS EUGENIA MONTOYA MURILLO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, es admisible tendiente a la protección del derecho al debido proceso, acceso a la administración de justicia, confianza legítima, petición, trabajo e igualdad.

Sin necesidad de más consideraciones el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA, promovida por GLADYS EUDENIA MONTOYA MURILLO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los hechos que sustentan la presente acción, se dispone vincular a la presente acción constitucional a los aspirantes inscritos a la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, a quienes se les advertirá que cuentan con termino de traslado de dos (02) días.

Para la notificación de los vinculados, se ordena a los accionados que de **forma inmediata** proceda a fijar en su página web comunicación respectiva, la que será acompañada del presente auto y texto de la acción. Adicionalmente, se les

requiere para que arrimen constancia de ello en un término no superior a dos (02) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en legal forma a las accionadas CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, advirtiéndoles que disponen de un término de dos (02) días hábiles para que expliquen los hechos denunciados en esta acción.

CUARTO: Se niega el decreto de medida provisional, pues lo solicitado será objeto de decisión de fondo en el momento procesal oportuno, adicionalmente, no se advierte la existencia de situaciones que de manera inmediata exijan órdenes para la protección de los derechos invocados, menos que puedan hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo favorable.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d2ee6a5ddbd1b9243166e881d95ef5104737ab554936a7fad1cc8a478bf7bc**
Documento generado en 23/09/2021 04:53:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**